Bogotá D.C., 14 de noviembre del 2025. INT-HCC-052-25

Dra.
Neidy Adriana Tinjacá Rueda
Secretaria de Salud de Cundinamarca

Doctores
LUISA FERNANDA RIOS SALAS
Supervisor del componente técnico
RAÚL ANTONIO BARRIGA CASTIBLANCO
Supervisor de componente contable y financiero
JAIME ORLANDO AVILA PACHECO
Supervisor del componente biomédico y dotación
NELSON HERNAN LOPEZ
Supervisor del componente de infraestructura
WILSON ALFONSO FORERO HERAQUE
Supervisor del componente legal
Contrato de Interventoría No. SS-CM-INV-825-2025

ASUNTO: ENTREGA OTRO SI No. 2 HORNO INCINERADOR - CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2003.

Respetados Doctores,

En cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales derivadas de la ejecución del contrato de interventoría No. SS-CM-INV-825-2025 cuyo objeto es *"REALIZAR, DESARROLLAR Y EJECUTAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA COMO ENTIDAD CONTRATANTE DEL "CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 002 DE 2003" CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA UNIÓN TEMPORAL HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA*", y teniendo en cuenta los compromisos adquiridos en las reuniones de seguimiento realizadas entre el equipo de profesionales de la interventoría y el equipo supervisor, respetuosamente nos permitimos radicar el Otro si sobre el Horno Incinerador con sus respectivos comentarios realizados por parte de la Interventoría (en control de cambios), así como sus soportes, a efectos de que sea por Ustedes revisado, aprobado y suscrito, lo que a su vez llevará a una consecuente actualización del contrato de Concesión.

Es preciso manifestar que éste Otro Sí es producto del esfuerzo desarrollado a lo largo de éstos meses por parte del equipo interventor, en donde se realizaron todas las gestiones de orden técnico y jurídico que permitieron a su vez determinar un statu quo o estado actual de las cosas frente al tema del Horno Incinerador que fue construido mediante contrato SOP-921-2002, entre la Secretaría de Obras Públicas

de Cundinamarca y el CONSORCIO SOACHA el 27 de diciembre de 2002 y su modificatorio de fecha 21 de octubre de 2004.

Cabe resaltar que, para el caso particular del Horno Incinerador, existe un incumplimiento por parte de su constructor (Secretaría de Obras Públicas) en su desmonte, el cual fuera ordenado por la Corporación Autónoma Regional (CAR - Regional Cundinamarca) hace once (11) años, lo que podría llevar a la ejecución de sanciones pecuniarias por su incumplimiento a la orden generada por la CAR mediante acto administrativo - CAR, OPSOA N° 259 de fecha 30 de mayo del 2014 –.

Hoy, a falta de la Secretaría de Obras Públicas, se trasladaría su responsabilidad en la Gobernación de Cundinamarca o en su defecto a la Secretaría de Salud de Cundinamarca por ser la responsable del predio en el que se encuentra ubicado el Horno.

Es nuestro deber como Interventor recomendar de manera respetuosa al Ente Territorial, que proceda con la suscripción del Otro Sí y en consecuencia a ejecutar de manera expedita el desmonte del Horno Incinerador dadas las consideraciones anteriores, precaviendo cualquier tipo de responsabilidad que por la omisión en el cumplimiento de la orden administrativa, se pueda llegar a generar.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO YEPEZ GOMEZ
Representante Legal
RYF CONSULTORIA SAS BIC